

**ESTADO No. 022**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **20 de Marzo de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GKU-091	D.D.I. MINING S.A.S	2	18-03-2015	0397	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al concesionario del Contrato <b>GKU-091</b> <b>incurso en causal de caducidad</b> de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de <b>quince (15)</b> días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la <b>Segunda Anualidad de la Etapa de construcción y Montaje</b>, periodo comprendido entre el <b>23/02/2015 al 22/02/2016</b>, la suma de <b>QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.459.842)</b>, al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (<b>12%</b>); los pagos por concepto de canon superficario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede</p>

EST-VSC-PARCU-022

						<p>acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
AUTO VISITA ESSMCT	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELÉN INTEGRAL S.A.S.	2	18-03-2015	0398	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina Villa Belén, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina Villa Belén, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 013 de fecha 18 de febrero de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “Informe de Visita ESSMCT N° 003”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta en visita realizada el día 26 de marzo de 2014 por el Grupo de seguridad e Higiene Minera “<b>Se impone medida de seguridad sobre labores de explotación en el Sub Nivel 1 Manto 40 del Nivel 3, hasta tanto no se mejoren las condiciones atmosféricas, se debe continuar con las labores de mantenimiento y adecuación del circuito de ventilación</b>”, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita ESSMCT N° 003 de marzo de 2015.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO</b> del “Informe de Visita ESSMCT N° 003” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de febrero de 2015 a la mina Villa Belén.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina Villa Belén, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “Informe de Visita ESSMCT N° 003”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina Villa Belén, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “Informe de Visita ESSMCT N° 003”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p>

EST-VSC-PARCU-022

						<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO VISITA ESSMCT	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO	2	18-03-2015	0399	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina Villa Nueva, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina Villa Nueva, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 014 de fecha 19 de febrero de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 004”</b>, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR</b> la medida impuesta mediante Auto PARCU No 0429 del 11-04-2014 por encontrarse mejoramiento de las condiciones atmosféricas y adecuación del sistema de ventilación, esta medida consistía en: <b>“Se recomienda en el tiempo máximo de un mes calendario después de recibida la notificación se adecue completamente la ventilación en el sector de la sobreguia 13 Sur Inclinado 2, cruce inclinado 1, se debe mantener un flujo de aire constante que diluya todos los gases nocivos y que se mantenga una atmósfera limpia y respirable”</b>, de conformidad con lo establecido en el <b>Informe de Visita ESSMCT N° 004</b> de marzo de 2015.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO</b> del <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 004”</b> y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de febrero de 2015 a la mina Villa Nueva.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina Villa Nueva, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 004”</b>, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p>

**EST-VSC-PARCU-022**

						<p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina Villa Nueva, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho <b>"Informe de Visita ESSMCT N° 004"</b>, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO VISITA ESSMCT	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON, ROSALINO PEREZ PARADA Y TEODOLINDA PABON DE URBINA	2	18-03-2015	0400	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina ALTO VIENTO, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina ALTO VIENTO, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 012 de fecha 17 de febrero de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el <b>"Informe de Visita ESSMCT N° 002"</b>, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del <b>"Informe de Visita ESSMCT N° 002"</b> y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de febrero de 2015 a la mina ALTO VIENTO.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina ALTO VIENTO, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al <b>"Informe de Visita ESSMCT N° 002"</b>, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina ALTO VIENTO, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho <b>"Informe de Visita ESSMCT N° 002"</b>, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p>

**EST-VSC-PARCU-022**

						<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO VISITA ESSMCT	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	2	18-03-2015	0401	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina LA PANAMEÑA, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina LA PANAMEÑA, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 015 de fecha 20 de febrero de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 005”</b>, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 005”</b> y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 20 de febrero de 2015 a la mina LA PANAMEÑA.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina LA PANAMEÑA, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 005”</b>, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina LA PANAMEÑA, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 005”</b>, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p>

**EST-VSC-PARCU-022**

						<b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO VISITA ESSMCT	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	2	18-03-2015	0402	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares de la mina LAS MARIAS, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en la mina LAS MARIAS, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 011 de fecha 20 de febrero de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 001”</b>, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 001”</b> y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de febrero de 2015 a la mina LAS MARIAS.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los titulares de la mina LAS MARIAS, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 001”</b>, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los explotadores de La Mina LAS MARIAS, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho <b>“Informe de Visita ESSMCT N° 001”</b>, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	025 (GERA-01)	TEJAR CERAMICA BABILONIA	2	19-03-2015	0403	<b>ARTÍCULO PRIMERO: Informar</b> al titular minero, TEJAR CERAMICA BABILONIA, Representado por el señor <b>LAURENTINO JAIMES GAMBOA</b> , que <b>NO</b> se le dará trámite a la cesión de área interpuesta

EST-VSC-PARCU-022

					<p>mediante oficio radicado N° 20149070096212 de fecha día 19 de diciembre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Se requiere al titular minero, TEJAR CERAMICA BABILONIA, <b>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según lo dispuesto por el literal e), del artículo 112 de la ley 685 del 2001 y conforme a lo estipulado en la cláusula DECIMA PRIMERA del Contrato de Concesión No. 025, y por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.-</b> Por lo anterior se conmina, al titular minero para que en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de culminar en el proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 112 literal e), ley 685 del 2001.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: Informar</b> al titular Minero, que frente a las solicitudes de desistimiento impetradas con fecha 19 de diciembre de 2014 y fecha 20 de febrero del 2015, serán remitidas por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se expida acto de administrativo de fondo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de Marzo de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta